



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 224 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 MAY 2012

VISTO: el Informe N° 1421-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OL, con Proveído N° 469519/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 115-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, Informe N° 886-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, y la Solicitud de Nulidad del Proceso de Selección L.P. N° 004-2012/GIB.REG.HVCA/CE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica ha convocado al Proceso de Selección Licitación Publica N° 004-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, referido a la “Adquisición de Módulos Educativos para el Proyecto: Mejoramiento de Calidad Educativa de la Educación Básica, Inicial y Primaria, en las Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemática en las I.E. focalizadas del Quintil 1 de la Región Huancavelica”, proceso que ha sido objeto de cuestionamiento por parte de la Empresa C&M Company S.A.C., a través de su Gerente General Jorge David Cunya Mercado, quien mediante Carta N° 003-C&MCOMPANYSAC-HVCA-2012, solicita la Nulidad de Oficio del citado Proceso de Selección, por los fundamentos en él expuestos;

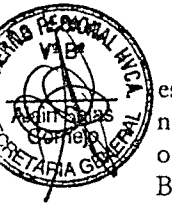
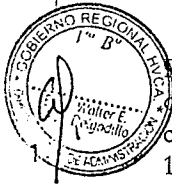
Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando establecido el marco legal aplicable al presente análisis

Que, siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, D. L. 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, revisada la Carta remitida por el Gerente de la Empresa C&M Company S.A.C. se desprende que el recurrente solicita la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Licitación Publica N° 004-2012/GOB.REG.HVCA/CE, en mérito a la observación que realiza al resumen ejecutivo del estudio que ofrece el mercado;

Que, al respecto el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado establece en su Artículo 28° que: “El cronograma a que se refiere el inciso f) del artículo 26° de la presente norma debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las Bases y otro para su absolución. A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección (...)”;

Que, por lo tanto, en el presente caso el representante de la Empresa C&M Company





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 224 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 MAY 2012

S.A.C. podía formular las observaciones que consideraba pertinente dentro del plazo establecido en el cronograma del Proceso de Selección; es decir podía formular sus observaciones a partir del 16 al 23 de abril del presente año; sin embargo, no lo hizo así, por lo que su pretensión deviene en improcedente;

Que, sin perjuicio de ello y en aplicación del numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce explícitamente la vigencia del principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, las Entidades del Sector Público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollan bajo su competencia, figura que es aplicable a todos los procesos de selección, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos corresponsdientes;

Que, asimismo, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado “Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable”, concordante con el Artículo 46° del mismo cuerpo legal el cual establece que “Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)”

Que, siendo así el Comité Especial es competente para conocer el Proceso de Selección desde que se le entregan los documentos en que conste la descripción y las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras, así como toda la información técnica económica necesaria, que sirva para preparar las bases hasta que la buena pro quede consentida administrativamente firme o cuando se produzca la cancelación del proceso. Siendo así también es su función entre otras abrir, calificar (determinar si es propuesta valida) y evaluar las propuestas de los postores, de acuerdo al cronograma correspondiente;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición realizada por el Gerente de la Empresa C&M Company S.A.C, respecto a la Nulidad de Oficio de la **Licitación Pública N° 004-2012/GOB.REG.HVCA/CE** sobre “Adquisición de Módulos Educativos para el Proyecto:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 224 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 29 MAY 2012

Mejoramiento de Calidad Educativa de la Educación Básica, Inicial y Primaria, en las Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemática en las I.E. focalizadas del Quintil 1 de la Región Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, realizar el Control Posterior al Proceso de Licitación Pública N° 004-2012/GOB.REG.HVCA/CE sobre: “Adquisición de Módulos Educativos para el Proyecto: Mejoramiento de Calidad Educativa de la Educación Básica, Inicial y Primaria, en las Áreas de Comunicación Integral y Lógico Matemática en las I.E. focalizadas del Quintil 1 de la Región Huancavelica”, debiendo informar a este Despacho en el plazo de 7 días hábiles bajo responsabilidad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

